

## RIOTORTO

*Edicto*

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 7 de mayo, de ordenación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el mismo se transcribe a continuación junto con la Ordenanza Fiscal, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

**3.- EXPEDIENTE DE ORDENACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA.**

Por Secretaría, de orden de la Presidencia, se da cuenta al Pleno del expediente administrativo para ordenar el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Vista por la Corporación Municipal la Ordenanza Fiscal que consta en el respectivo expediente y que por la Alcaldía se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno al objeto de su aprobación.

Vistos, asimismo, los informes favorables de Secretaría e Intervención emitidos al respecto.

La Corporación acordó, por unanimidad y en votación ordinaria de sus miembros presentes, once de los once que componen el Pleno y con el quórum legalmente exigible de mayoría absoluta del número legal de sus miembros:

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 y de conformidad con lo previsto en el artículo 60.1, haciendo uso de las facultades conferidas al Ayuntamiento por los artículos 96, 98 y 99, todos ellos de la Ley 39/88, aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal cuyo texto figura anexo a la Memoria de la Alcaldía que encabeza el expediente.

2º.- Exponer al público el presente acuerdo y la Ordenanza Fiscal tal como preceptúa el artículo 17.1 y 17.2 de la Ley citada.

3º.- Elevar a definitivo este acuerdo si no se presentaran reclamaciones al mismo y continuar el expediente hasta su conclusión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17 puntos 4 y 5 de la repetida Ley.

4º.- La referida Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

## Artículo 1.

1.- El impuesto se exige con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 96.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. De modificarse ese cuadro por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma, el impuesto se exigirá de conformidad con las cuotas establecidas en dichas disposiciones.

## Artículo 2.

El pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se acreditará mediante recibo.

## Artículo 3.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

## Artículo 4.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas del impuesto se realizará dentro del plazo determinado por la Comisión de Gobierno.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se reali-

zará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. De no producirse reclamaciones durante la exposición pública, se considerará definitivamente aprobado.

#### Artículo 5.-

##### 1.- Bonificaciones:

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto, incrementada o no.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

#### Artículo 6.-

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título II de la citada Ley 39/1998, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Ordenanza podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 39/88 o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Riotorto, 2 de julio de 2003.- El Alcalde, José López Cabodevila.